



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui Tolima, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Luis Carlos Reyes Varón  
Radicado: 730434089001 2018 00194 00.

Asunto: Requerimiento

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, resulta pertinente realizar algunas aclaraciones y modificaciones de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Se advierte a la apoderada judicial del ejecutante, que la liquidación del crédito presentada el 25 de junio de 2021, debe ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo del 13 de diciembre de 2018, y sentencia de seguir adelante la ejecución adiada el 29 de julio de 2019, es decir, con especificación del capital insoluto y de los intereses que se han causado hasta la fecha de su presentación.

Lo anterior, por cuanto revisada la liquidación de los PAGARES **Ns.066276100005251**, y Pagaré **No.066276100007060**, no coinciden con los valores de la liquidación del crédito presentada el 6 de noviembre de 2019 y aprobada en auto del 9 de diciembre de 2019. En consecuencia, se requiere a la apoderada judicial del actor, para que presente la liquidación del crédito, la cual deberá ajustarse a las precisiones efectuadas en este proveído.

Notifíquese,

La Juez,

  
**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020